

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**SENTENCIA No. 300**

SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO No. 170013110001-2023-00099-00

Se ocupa el Despacho de decidir sobre la aprobación del trabajo de partición realizado por el apoderado judicial de los señores HERMINIA FLÓREZ ORTEGÓN, MARINA FLÓREZ ORTEGÓN O DE UCHIMA, OLGA FLÓREZ ORTEGÓN y LUZ NELLY FLÓREZ ORTEGÓN O DE GRIMALDO, ANA SUCEL ARIAS ORTEGÓN JORGE ELIECER ARIAS ORTEGÓN y EDITH ARIAS ORTEGÓN en su condición de herederos determinados de la causante ANA SERENA ORTEGÓN, y ESTEBAN RÍOS ARIAS, heredero por representación de la fallecida BLANCA ROCÍO ARIAS ORTEGÓN dentro del presente proceso sucesorio de la causante ANA SERENA ORTEGÓN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.265.351.

Procede entonces a resolver conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante acta de audiencia celebrada el día 14 de noviembre de 2023, se autorizó al representante judicial de los interesados para que elaborara el trabajo partitivo.
2. El 16 de noviembre de la presente anualidad fue presentada la labor partitiva por el aludido apoderado judicial.
3. Dispone el numeral 1 del artículo 509 del estatuto procesal civil *"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (...)."*

En aplicación de la norma citada y atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de los interesados dentro de esta causa mortuoria, se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición, pues fue debidamente elaborado y reúne el lleno de los requisitos legales, lo que amerita los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Finalmente, atendiendo la manifestación realizada por el apoderado judicial de los herederos, en el sentido de renunciar a términos de notificación y ejecutoria, por estar ajustada la solicitud a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** la partición y adjudicación de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANA SERENA ORTEGÓN** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.265.351.

**SEGUNDO: ORDENAR** a costa de los interesados la inscripción de esta sentencia y de las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-88557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, previa la expedición de copias auténticas, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la remisión de las copias de la sentencia con la constancia de ejecutoria, vía correo electrónico, con destino a las partes para los fines que consideren pertinentes.

**CUARTO: DISPONER** a cargo de los interesados, la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia que lo aprueba, en la Notaría de preferencia de los mismos en Manizales, para lo que se les entregará bajo recibo.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV